



POLÍTICA INSTITUCIONAL DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES

1. OBJETO

La presente Política tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales para la aplicación de mecanismos de debida diligencia en el conocimiento de contrapartes, con el fin de prevenir, identificar, evaluar, controlar y monitorear riesgos asociados al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), la corrupción, los conflictos de interés y demás riesgos que puedan afectar la integridad institucional, la transparencia en la gestión pública y la adecuada administración de los recursos a cargo de la Corporación.

La debida diligencia constituye un mecanismo preventivo orientado a fortalecer la toma de decisiones institucionales mediante el conocimiento suficiente y razonable de las personas naturales, personas jurídicas o estructuras sin personería jurídica con las cuales CORPAMAG establezca o pretenda establecer relaciones contractuales, administrativas, financieras, ambientales, de cooperación o cualquier otra interacción institucional.

La aplicación de esta política no se limita a la consulta de listas de control o antecedentes, sino que comprende un proceso integral de análisis y valoración del riesgo que permita adoptar decisiones informadas, documentadas y proporcionales al nivel de exposición identificado.

2. ALCANCE

La presente política es de aplicación obligatoria para todos los procesos, dependencias, servidores públicos, contratistas y colaboradores de CORPAMAG que, en el ejercicio de sus funciones, participen en actividades que impliquen la vinculación, interacción, evaluación, contratación, autorización, seguimiento o relacionamiento con terceros.

Su aplicación comprende, entre otros, los siguientes grupos de interés y contrapartes:

- Contratistas.
- Proveedores.
- Consultores.
- Cooperantes.
- Aliados estratégicos.
- Beneficiarios de programas institucionales.
- Solicitantes de permisos ambientales.
- Solicitantes de licencias ambientales.
- Solicitantes de concesiones.



- Organizaciones comunitarias.
- Entidades públicas y privadas que interactúen con la Corporación.
- Personas naturales vinculadas mediante contratos de prestación de servicios.
- Cualquier otra contraparte con la cual la Corporación establezca una relación institucional.

Ninguna relación con una contraparte podrá iniciarse sin la aplicación previa de los controles de debida diligencia definidos en la presente política, salvo las excepciones establecidas en la normatividad aplicable o aquellas autorizadas expresamente por la Alta Dirección.

3. MARCO LEGAL DE REFERENCIA

La presente Política se fundamenta en el marco constitucional, legal, regulatorio y técnico que orienta la gestión de riesgos para la integridad pública, la transparencia institucional, la prevención de la corrupción y la administración de riesgos asociados al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

- Constitución Política de Colombia de 1991: Establece los principios de la función administrativa, en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209, los cuales constituyen el fundamento de las acciones institucionales orientadas a la transparencia, la prevención de la corrupción y la protección del interés general.
- Ley 87 de 1993: Establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades públicas y promueve la implementación de mecanismos de prevención, seguimiento y control que permitan proteger los recursos públicos y fortalecer la gestión institucional.
- Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción: Introduce medidas orientadas a fortalecer la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, así como mecanismos para mejorar la transparencia y la gestión del riesgo dentro de las entidades públicas.
- Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública: Establece el marco general para la gestión transparente de la información pública y promueve mecanismos que facilitan el control social y la rendición de cuentas.
- Ley 1757 de 2015: Promueve la participación ciudadana, el control social y los mecanismos de vigilancia sobre la gestión pública, fortaleciendo la transparencia institucional.
- Ley 2195 de 2022: Adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, fortaleciendo las obligaciones de las entidades públicas en materia



de gestión de riesgos de integridad, debida diligencia, transparencia y prevención de conflictos de interés.

- Ley 1581 de 2012: Establece el régimen general de protección de datos personales, aplicable a toda la información recolectada, almacenada y utilizada durante los procesos de debida diligencia.
- Decreto 1083 de 2015: Compila las disposiciones relacionadas con la gestión pública y establece lineamientos asociados al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), dentro del cual se incorporan los elementos de integridad, gestión del riesgo y control interno.
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG: Marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión pública, promoviendo la articulación entre la gestión institucional, la transparencia y la integridad.
- Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP: Instrumento establecido por la Ley 2195 de 2022 para fortalecer la prevención de riesgos contra la integridad pública, incluyendo riesgos de corrupción, conflictos de interés y demás amenazas que puedan afectar el cumplimiento de los fines institucionales.
- Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas – Versión 7 (DAFP): Documento técnico expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública que establece los lineamientos para la identificación, análisis, valoración, tratamiento y monitoreo de riesgos de gestión, corrupción, seguridad digital, fiscales y aquellos que puedan afectar la integridad pública. Esta política adopta los principios y metodologías allí definidos, especialmente el enfoque basado en riesgos, la estructura de líneas de defensa y la gestión preventiva de riesgos.
- Política Institucional de Administración del Riesgo de CORPAMAG: Marco interno que establece los criterios para la identificación, análisis, valoración y tratamiento de riesgos institucionales y que sirve como referencia para la gestión de riesgos asociados a las contrapartes.
- Política de Tratamiento de Datos Personales de CORPAMAG: Define los lineamientos para el tratamiento adecuado de la información personal obtenida durante los procesos de debida diligencia.
- Política de Seguridad de la Información de CORPAMAG: Establece los mecanismos para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información utilizada en el desarrollo de las actividades de debida diligencia.



4. PRINCIPIOS RECTORES

La aplicación de la presente Política se fundamenta en principios que orientan la actuación de todos los servidores públicos, contratistas y dependencias involucradas en el conocimiento y análisis de contrapartes.

- **Enfoque basado en riesgos:** La intensidad y profundidad de los controles deberá corresponder al nivel de riesgo identificado. No todas las contrapartes representan la misma exposición para la entidad, por lo que los esfuerzos institucionales deberán concentrarse en aquellas situaciones que impliquen mayores riesgos para la integridad pública, la transparencia institucional o la exposición a riesgos de corrupción y LA/FT/FPADM.
- **Proporcionalidad:** Los mecanismos de debida diligencia deberán ser razonables y adecuados a la naturaleza de la relación, la complejidad de la contraparte y el nivel de riesgo identificado, evitando cargas innecesarias o controles desproporcionados.
- **Prevención:** La debida diligencia constituye una herramienta preventiva que busca identificar riesgos antes de que estos se materialicen. Su aplicación debe realizarse antes del inicio de la relación y mantenerse durante toda su vigencia.
- **Conocimiento suficiente de la contraparte:** Las decisiones institucionales deben fundamentarse en información suficiente, verificable y actualizada que permita comprender quién es la contraparte, cuál es su actividad, quienes ejercen control sobre ella y cuáles son los riesgos asociados a la relación.
- **Trazabilidad:** Todas las actuaciones, consultas, análisis, decisiones y controles implementados deberán quedar debidamente documentados, permitiendo la reconstrucción y verificación posterior de las decisiones adoptadas.
- **Transparencia:** Las decisiones derivadas de los procesos de debida diligencia deberán fundamentarse en criterios objetivos, verificables y consistentes con la gestión de riesgos institucional.
- **Confidencialidad:** La información obtenida durante los procesos de debida diligencia deberá ser utilizada exclusivamente para fines institucionales y protegida conforme a las disposiciones legales y políticas internas aplicables.
- **Responsabilidad compartida:** La gestión de riesgos asociados a contrapartes es una responsabilidad institucional que involucra a todas las dependencias que interactúan con terceros y no exclusivamente a una única área o funcionario.



- **Mejora continua:** Los mecanismos de debida diligencia deberán revisarse y fortalecerse periódicamente, incorporando cambios normativos, lecciones aprendidas y nuevas fuentes de riesgo identificadas por la entidad.

5. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS RELEVANTES

- **Debida diligencia:** Proceso mediante el cual CORPAMAG adopta medidas razonables para conocer a sus contrapartes, comprender la naturaleza de la relación institucional, verificar información relevante, identificar riesgos y tomar decisiones informadas para prevenir riesgos de corrupción, LA/FT/FPADM y afectaciones a la integridad pública.
- **Debida diligencia intensificada:** Conjunto de medidas reforzadas de verificación y análisis aplicadas a contrapartes que presentan niveles de riesgo superiores al promedio, incluyendo Personas Expuestas Políticamente (PEP), estructuras complejas, alertas reputacionales o señales de posible riesgo de corrupción o LA/FT/FPADM.
- **Contraparte:** Persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica con la cual CORPAMAG mantiene o pretende establecer una relación contractual, administrativa, financiera, ambiental, de cooperación o cualquier otro vínculo institucional.
- **Beneficiario final:** Persona natural que posee, controla o se beneficia directa o indirectamente de una persona jurídica, estructura sin personería jurídica o transacción, de conformidad con los criterios establecidos por la legislación colombiana vigente.
- **Listas vinculantes:** Listas emitidas por organismos nacionales o internacionales cuyo cumplimiento es obligatorio para Colombia, incluyendo las listas derivadas de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con terrorismo, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Listas restrictivas:** Bases de datos, registros o fuentes de información que contienen personas o entidades asociadas a actividades ilícitas, sanciones, corrupción u otros riesgos relevantes, frente a las cuales la entidad podrá abstenerse de iniciar o continuar relaciones cuando el riesgo identificado no pueda ser mitigado razonablemente.
- **Operación inusual:** Actividad, comportamiento, solicitud o circunstancia que no guarda relación con el perfil esperado de una contraparte o que se aparta de las condiciones normales de una relación institucional.
- **Operación sospechosa:** Situación respecto de la cual existan elementos objetivos que permitan inferir la posible existencia de actividades relacionadas con corrupción, LA/FT/FPADM u otras conductas ilícitas.



- **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** Persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas, así como aquellas definidas por la normatividad colombiana aplicable en materia de prevención de riesgos LA/FT/FPADM.
- **Función de Cumplimiento:** Responsabilidad institucional asignada por la Dirección General para coordinar, asesorar, monitorear y fortalecer la implementación de los mecanismos de debida diligencia y gestión del riesgo de contrapartes dentro de la Corporación.

6. NIVELES DE DEBIDA DILIGENCIA

CORPAMAG adoptará un enfoque diferenciado para la aplicación de la debida diligencia, estableciendo tres niveles de intensidad: simplificada, estándar e intensificada.

La debida diligencia simplificada se aplicará en relaciones de bajo riesgo, donde la exposición institucional es limitada y los controles básicos resultan suficientes. La debida diligencia estándar corresponderá a la mayoría de relaciones institucionales, en las cuales se requiere una validación completa de la contraparte. Finalmente, la debida diligencia intensificada se aplicará en situaciones de alto riesgo, incluyendo contrapartes con estructuras complejas, presencia de intermediarios, operaciones en zonas de riesgo o cuando se trate de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

La determinación del nivel aplicable deberá realizarse con base en el análisis de riesgo de cada proceso, garantizando coherencia con el principio de proporcionalidad.

7. LINEAMIENTOS GENERALES DE DEBIDA DILIGENCIA

7.1. Preparación

La etapa de preparación tiene como finalidad establecer las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la debida diligencia. En esta fase, la entidad debe identificar los procesos en los que se aplicará, definir los responsables y establecer los objetivos del análisis.

Su adecuada implementación permite asegurar que la debida diligencia no sea un ejercicio aislado, sino un componente integrado dentro de los procesos institucionales, con roles y responsabilidades claramente definidos.

7.2. Recolección de información

La recolección de información constituye la base del conocimiento de la contraparte. En esta etapa se deben identificar y consultar fuentes confiables que permitan obtener información relevante sobre la identidad, actividad, estructura, antecedentes y reputación de la contraparte.

El alcance de la información a recolectar dependerá del nivel de riesgo, garantizando un equilibrio entre suficiencia y eficiencia. Esta etapa no debe limitarse a la documentación



aportada por la contraparte, sino que debe incluir fuentes independientes que permitan validar y complementar la información.

7.3. Verificación y validación

La verificación implica contrastar la información recolectada con fuentes oficiales y confiables, con el fin de asegurar su veracidad. Este proceso incluye la validación de la identidad, existencia legal, estructura de propiedad, beneficiarios finales y antecedentes.

Su correcta aplicación permite reducir el riesgo de vinculación con contrapartes que oculten información o presenten inconsistencias, fortaleciendo la capacidad preventiva de la entidad.

7.4. Consulta en listas obligatorias

La consulta en listas restrictivas constituye un control fundamental en la gestión del riesgo LAFT. Esta etapa permite identificar si la contraparte presenta antecedentes o vínculos con actividades ilícitas, sanciones o restricciones legales.

La obligatoriedad de esta consulta responde a estándares nacionales e internacionales, y su omisión puede generar riesgos significativos para la entidad. Por ello, deberá aplicarse de manera sistemática y documentada.

7.5. Análisis del riesgo

El análisis del riesgo consiste en la evaluación integral de la información recolectada, con el fin de identificar señales de alerta, inconsistencias o factores que incrementen la exposición institucional.

Este análisis debe permitir construir un perfil de riesgo de la contraparte y establecer si la relación es viable, así como las condiciones bajo las cuales debe desarrollarse. Es una etapa crítica para la toma de decisiones informadas.

7.6. Informe de debida diligencia

El informe de debida diligencia constituye el producto final del proceso de análisis y debe contener los hallazgos relevantes, la evaluación del riesgo y una recomendación clara sobre la viabilidad de la relación.

Este documento es fundamental para garantizar la trazabilidad de las decisiones y debe servir como insumo para instancias de aprobación y control.



8. GOBERNANZA Y MODELO DE APLICACIÓN OPERATIVA

La aplicación de la debida diligencia debe adaptarse a las particularidades de cada proceso institucional.

La presente Política forma parte del Sistema Integrado de Gestión de CORPAMAG y se constituye como una herramienta del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública (SIGRIP).

A su vez, constituye uno de los instrumentos operativos del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP), mediante el cual la Corporación implementa medidas orientadas a prevenir, detectar y gestionar riesgos asociados a la corrupción, conflictos de interés, lavado de activos, financiación del terrorismo y demás riesgos que puedan afectar la integridad institucional.

La aplicación efectiva de esta Política requiere la participación coordinada de diferentes dependencias bajo el esquema de líneas de defensa adoptado por la Corporación.

8.1. Dependencias responsables de la relación con la contraparte

Las dependencias que establezcan relaciones directas con contrapartes constituyen la primera línea de defensa y son responsables de aplicar los procedimientos de debida diligencia sobre las personas o entidades bajo su gestión.

Esto incluye, entre otras, las áreas de Contratación, Talento Humano, Gestión Ambiental y Negocios Verdes.

Sus responsabilidades comprenden:

- Identificar la contraparte.
- Solicitar y validar información básica.
- Realizar consultas en listas de control.
- Identificar señales de alerta.
- Elaborar el informe inicial de debida diligencia.
- Escalar situaciones que excedan su capacidad de análisis.

8.2. Función de Cumplimiento

Actúa como instancia técnica de coordinación y segunda línea de defensa. Sus responsabilidades incluyen:

- Diseñar metodologías y formatos.
- Definir criterios de clasificación de riesgo.
- Mantener actualizadas las fuentes de consulta.
- Analizar casos escalados.



- Recomendar medidas de mitigación.
- Consolidar indicadores institucionales.
- Presentar reportes periódicos al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- Promover actividades de capacitación y fortalecimiento institucional.

8.3. Oficina Jurídica

Actúa como dependencia de apoyo y asesoría especializada cuando los hallazgos identificados puedan generar riesgos jurídicos, disciplinarios, contractuales o relacionados con la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Su participación se activa principalmente en casos escalados.

8.4. Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Constituye la instancia de conocimiento y seguimiento de los asuntos relevantes relacionados con la gestión de riesgos para la integridad pública.

Podrá conocer los casos de mayor riesgo, analizar situaciones complejas y formular recomendaciones para la adopción de medidas institucionales.

8.5. Dirección General

Es responsable de promover la implementación de la Política, asignar recursos, designar la Función de Cumplimiento y garantizar el fortalecimiento continuo de los mecanismos de prevención.

8.6. Oficina de Control Interno

Como tercera línea de defensa, realizará evaluaciones independientes sobre la efectividad de la Política, verificará su cumplimiento y formulará recomendaciones de mejora dentro del marco de sus funciones constitucionales y legales.

9. SEÑALES DE ALERTA DE DEBIDA DILIGENCIA

Las señales de alerta constituyen indicadores o circunstancias que, por sus características, pueden evidenciar la existencia de riesgos asociados a corrupción, conflictos de interés, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier situación que pueda afectar la integridad institucional.

La presencia de una señal de alerta no implica necesariamente la existencia de una conducta irregular o ilícita; sin embargo, obliga a realizar análisis adicionales que permitan comprender adecuadamente el riesgo identificado y adoptar las medidas correspondientes.



Las dependencias responsables de la aplicación de la debida diligencia deberán prestar especial atención a las siguientes situaciones:

9.1. Señales de alerta asociadas a personas naturales

- Información inconsistente, incompleta o contradictoria.
- Negativa injustificada a suministrar información requerida.
- Imposibilidad de verificar la identidad.
- Aparición en listas vinculantes o restrictivas.
- Coincidencias con investigaciones relacionadas con corrupción, delitos contra la administración pública, lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Condición de Persona Expuesta Políticamente no informada oportunamente.
- Existencia de antecedentes disciplinarios, fiscales o penales relevantes para la relación institucional.
- Cambios frecuentes e injustificados de domicilio, actividad económica o fuentes de ingresos.

9.2. Señales de alerta asociadas a personas jurídicas

- Estructuras societarias complejas sin justificación aparente.
- Beneficiarios finales no identificados o difíciles de determinar.
- Cambios frecuentes en la composición accionaria.
- Empresas recientemente constituidas sin capacidad operativa verificable.
- Inconsistencias entre la actividad declarada y la actividad observada.
- Presencia de accionistas o socios ubicados en jurisdicciones de alto riesgo.
- Utilización recurrente de intermediarios sin justificación razonable.
- Información financiera inconsistente con el objeto de la relación.

9.3. Señales de alerta relacionadas con corrupción e integridad pública

- Posibles conflictos de interés no declarados.
- Relaciones familiares o comerciales no informadas con servidores públicos de la entidad.
- Presiones indebidas para acelerar trámites o decisiones.
- Solicitudes de tratamiento preferencial sin sustento técnico o jurídico.
- Participación reiterada de los mismos intermediarios en diferentes procesos.
- Hallazgos de organismos de control relacionados con corrupción.
- Reputación negativa ampliamente documentada en fuentes públicas confiables.

9.4. Señales de alerta relacionadas con LA/FT/FPADM

- Coincidencias en listas vinculantes.
- Coincidencias en listas restrictivas de alto riesgo.



- Origen de recursos difícil de verificar.
- Actividades económicas incompatibles con el objeto de la relación.
- Vinculación con jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo.
- Operaciones que no guardan relación con la capacidad económica conocida de la contraparte.

9.5. Gestión de señales de alerta

Toda señal de alerta identificada deberá documentarse y analizarse en función del contexto de la contraparte, el tipo de relación y el nivel de riesgo asociado.

Cuando las señales de alerta no puedan ser razonablemente aclaradas o mitigadas, la dependencia responsable deberá escalar el caso a la Función de Cumplimiento para su análisis.

10. ESCALAMIENTO Y GESTIÓN DE CASOS ESPECIALES

La debida diligencia tiene como propósito apoyar la toma de decisiones institucionales. Por tal razón, los hallazgos identificados durante su ejecución deberán gestionarse mediante mecanismos de escalamiento que permitan un análisis técnico adicional cuando el riesgo así lo requiera.

10.1. Casos sujetos a escalamiento

Deberán ser escalados, como mínimo, los siguientes casos:

Coincidencias positivas en listas vinculantes.
Coincidencias relevantes en listas restrictivas.
Personas Expuestas Políticamente (PEP).
Beneficiarios finales no identificados.
Hallazgos asociados a posibles actos de corrupción.
Posibles conflictos de interés.
Hallazgos relacionados con procesos judiciales o sancionatorios relevantes.
Riesgos reputacionales significativos.
Cualquier situación que genere incertidumbre sobre la viabilidad de la relación.

10.2. Escalamiento a la Función de Cumplimiento

La Función de Cumplimiento analizará la información disponible, solicitará aclaraciones cuando sea necesario y emitirá una recomendación técnica orientada a la gestión del riesgo identificado.

10.3. Escalamiento a la Oficina Jurídica



Cuando los hallazgos puedan generar riesgos jurídicos, disciplinarios, contractuales o relacionados con la política de prevención del daño antijurídico, la Función de Cumplimiento podrá solicitar concepto de la Oficina Jurídica.

10.4. Escalamiento al Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Los casos clasificados como de alto riesgo o aquellos que por su impacto institucional requieran una valoración adicional podrán ser presentados al Comité Institucional de Gestión y Desempeño para conocimiento y orientación.

La debida diligencia tiene como finalidad principal apoyar la toma de decisiones institucionales. Sus resultados deben ser analizados en el contexto del proceso correspondiente y dar lugar a decisiones claras y documentadas.

Estas decisiones pueden incluir la aprobación de la relación, su aprobación condicionada o su rechazo, dependiendo del nivel de riesgo identificado y de la capacidad de la entidad para gestionarlo.

11. TOMA DE DECISIONES

La finalidad de la debida diligencia es proporcionar información suficiente para apoyar decisiones institucionales fundamentadas en criterios de riesgo. Las decisiones deberán sustentarse en evidencia objetiva, documentada y verificable.

Como resultado de la debida diligencia podrán adoptarse las siguientes decisiones:

- **Aprobación:** Cuando no existan hallazgos significativos o los riesgos identificados sean considerados aceptables.
- **Aprobación condicionada:** Cuando existan riesgos susceptibles de mitigación mediante controles adicionales.
- **Solicitud de información adicional:** Cuando la información disponible resulte insuficiente para emitir una conclusión razonable.
- **No aprobación o terminación de la relación:** Cuando el riesgo identificado sea incompatible con los niveles de tolerancia definidos por la Corporación o cuando existan restricciones legales que impidan la vinculación.
- **Documentación de las decisiones:** Toda decisión deberá quedar debidamente soportada y documentada.

12. TRATAMIENTO DE HALLAZGOS

Los hallazgos derivados de la debida diligencia deben ser objeto de tratamiento, en función de su naturaleza y nivel de riesgo. Esto puede implicar la implementación de controles adicionales, ajustes en las condiciones de la relación o el monitoreo reforzado.



Es importante resaltar que no todos los hallazgos implican la imposibilidad de continuar la relación, pero sí requieren una gestión adecuada que permita mitigar los riesgos identificados.

13. MONITOREO CONTINUO

La debida diligencia no se limita a la etapa previa a la vinculación, sino que debe mantenerse durante toda la relación con la contraparte. Esto implica actualizar la información, monitorear las operaciones y evaluar cambios en el perfil de riesgo.

Actividades de monitoreo:

- Actualización periódica de información.
- Nuevas consultas en listas de control.
- Verificación de cambios en la estructura de propiedad.
- Revisión de nuevas sanciones o investigaciones.
- Identificación de nuevas señales de alerta.
- Seguimiento a medidas de mitigación implementadas.

14. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y HECHOS RELEVANTES

Cuando durante el desarrollo de la debida diligencia se identifiquen situaciones que razonablemente puedan estar asociadas a actividades ilícitas, actos de corrupción o riesgos LA/FT/FPADM, la entidad deberá activar los mecanismos internos de análisis y reporte establecidos por la normatividad vigente.

La gestión de estos eventos deberá realizarse garantizando la confidencialidad de la información y la protección de las personas que reporten de buena fe.

15. SOPORTE DOCUMENTAL

Toda actuación relacionada con la aplicación de la presente Política deberá quedar documentada y conservarse de conformidad al Sistema de Gestión de la Corporación, las políticas institucionales de gestión documental y la normatividad aplicable.

La documentación mínima deberá incluir:

- Información suministrada por la contraparte.
- Resultados de consultas realizadas.
- Informes de debida diligencia.
- Conceptos emitidos.
- Decisiones adoptadas.
- Registros de monitoreo.
- Evidencias de escalamiento.



La información deberá mantenerse bajo criterios de integridad, disponibilidad, reserva y confidencialidad.

16. INDICADORES Y SEGUIMIENTO

Con el fin de evaluar la efectividad de la Política, la Función de Cumplimiento establecerá indicadores de gestión y resultado.

Como mínimo se realizará seguimiento a:

- Número de contrapartes evaluadas.
- Número de consultas realizadas.
- Número de alertas identificadas.
- Número de casos escalados.
- Número de casos analizados por la Función de Cumplimiento.
- Número de casos presentados al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- Número de decisiones condicionadas.
- Actividades de monitoreo ejecutadas.
- Capacitaciones realizadas.

Los resultados deberán presentarse periódicamente al Comité Institucional de Gestión y Desempeño y a la Alta Dirección.